

Resolución Gerencial General Regional No. 438 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancuvelica. 14 JUN 2023

VISTO: El Informe Nº 471-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. Nº 2673907 y Reg. Exp. Nº 1942577; la Opinión Legal Nº 043-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jhmm, y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Román Jorge Mejia Ayuque; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217º y 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y, de forma extraordinaria, revisión; asimismo, se establece en el numeral 218.2 del artículo 218°, que el plazo para su interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 099-2023/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 15 de marzo del 2023, el Director Regional de Administración, declara improcedente la pretensión formulada por el administrado Román Jorge Mejia Ayuque, por no cumplir con los requisitos taxativamente establecidos en el punto 2.9 del Informe Técnico Nº 1768-2019-SERVIR/GPGSC, para ser peneficiario de la protección establecida en el Artículo 1 de la Ley Nº 24041;

Que, al amparo del marco legal citado, el administrado Román Jorge Mejia Ayuque hterpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 099-2023/GOB.REG-IIVCA/ORA, de fecha 15 de marzo del 2023, solicitando que se declare Fundado su pedido;

Que, en ese sentido, podemos apreciar que la Resolución Directoral Regional Nº 099-2023/GOB.REG-HVCA/ORA, fue notificada al administrado el 27 de marzo del 2023. Así, el administrado, ha presentado recurso administrativo de apelación con fecha de recepción 14 de abril del 2023, el cual se encuentra dentro del plazo legal;

Que, en relación al Recurso de Apelación presentada por el administrado Román Jorge Mejia Ayuque; se puede dilucidar considerando que el administrado impugnante en ningún momento ha demostrado que la actividad que realizaba ha sido de forma permanente y de forma ininterrumpida, porque no han sido contratado bajo un régimen laboral, conforme a la Ley Nº 24041, que establece lo siguiente en su artículo 1º: "Los servidores publico contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesudos ni destituidos sino por las causales previstas en el capítulo V del Decreto



Resolución Gerencial General Regional Nro. 438 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUN 2023

Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley" en el presente caso, el administrado laboró bajo el marco de contratos de naturaleza civil que lo vincularon al Gobierno Regional de Huancavelica, los mismos que fueron celebrados en virtud a lo dispuesto en el artículo 1764 del Código Civil, servicios de carácter urgente y temporal, debidamente acreditados y por un lapso que no ha sido excedido los 6 meses calendarios;

Que, también la Ley N° 31298 "Ley que Prohíbe a las Entidades Públicas Contratar Personal Mediante la Modalidad de Locación de Servicios para Actividades de Naturaleza Subordinada" esta ley tiene por objeto prohibir a las entidades públicas la contratación de personal mediante la modalidad de Locación de Servicios con la finalidad de evitar la desnaturalización de la relación laboral, garantizando el derecho de los trabajadores en todas las entidades del sector público.; asimismo, se prohíbe contratar personal por la misma modalidad para cubrir puestos o funciones de carácter permanente. En ese sentido, significa que le contratación del administrado ha sido de carácter temporal, por cortos periodos, que son servicios de carácter urgente y temporal, lo que no podría ampararse bajo la Ley N° 24041, debido a que ésta norma resulta aplicable sólo al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Opinión Legal Nº 043-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ-lhmm, de fecha 09 de mayo del 2023, la Abog. Lizet H. Matta Mollehuara — Abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que es Infundado el recurso administrativo de apelación, interpuesto por el administrado Román Jorge Mejia Ayuque, contra la Resolución Directoral Regional N° 099-2023/GOB.REG-HVCA/ORA, debiéndose dar por agotada la vía administrativa;

Que, estando bajo el marco normativo expuesto, el recurso de apelación se declare improcedente, por los fundamentos antes señalados, debiendo darse por agotada la vía administrativa, este último conforme al literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR Improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesto por Román Jorge Mejia Ayuque en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 099-2023/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 15 de marzo del 2023, CONFIRMANDOSE lo resuelto en la mencionada resolución.

ARTÍCULO 2º.- DARSE por Agotada la Vía Administrativa, al momento de emisión

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración e interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DOCQ/rac

de la resolución.

GOBJERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA GERENCIA GENERAL REGIONAL AR. Dainel M. Rodriguez Dionico GERENTE GENERAL REGIONAL